

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXIII Legislatura

**PROMOVENTE:** C. DIP. JUAN ANTONIO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA DE LA LXXII LEGISLATURA

**ASUNTO RELACIONADO A:** ESCRITO MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACION DEL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 25 Y POR DEROGACION DEL TERCER PARRAFO DEL MISMO ARTICULO, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, A FIN DE QUE ESTA SOBERANIA LO REMITA A LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNION.

**INICIADO EN SESIÓN:** 22 de Octubre del 2013

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** Legislación y Puntos Constitucionales

**Lic. Baltazar Martínez Montemayor**

**Oficial Mayor**



## H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXIII LEGISLATURA

GRUPO LEGISLATIVO NUEVA ALIANZA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL.

**Dip. Francisco Reynaldo Cienfuegos Martínez**

**Presidente del H. Congreso del Estado**

**Presente.-**

**Juan Antonio Rodríguez González, Ma. Dolores Leal Cantú José y Isabel Meza Elizondo** diputados de la Septuagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, integrantes del Grupo Legislativo Nueva Alianza Partido Político Nacional, con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado correlacionados con los diversos 103, 104 y 105 del Reglamento para el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, ocurrimos a presentar **Iniciativa de reforma por modificación del segundo párrafo del artículo 25 y por derogación del tercer párrafo del mismo artículo, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a fin de que esta Soberanía lo remita a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, atentos a lo preceptuado por el artículo 63 fracción II de la Constitución Política del Estado.**

Sirve de fundamento a la presente iniciativa, la siguiente:

### **Exposición de Motivos**

La reforma constitucional en materia de derechos humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011 impactó al sistema jurídico mexicano.

Las nuevas disposiciones constitucionales relativas a los derechos humanos modificaron criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Se destaca el contenido del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que en nuestro país” todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte”. De lo anterior se infiere, entre otras cosas, que a partir de la reforma constitucional del diez de junio de dos mil once, se elevaron a rango constitucional los derechos humanos protegidos tanto por la Carta Magna como por los tratados internacionales en que el Estado Mexicano sea parte.

Asimismo, se incorporó el **principio pro persona** como piedra fundamental de la interpretación y aplicación de las normas jurídicas; dicho principio supone que, cuando existan distintas interpretaciones posibles de una norma jurídica, deberá elegirse aquella que más proteja al titular de un derecho humano.

Con base a lo anterior expuesto, diversas leyes deberán reformarse para adecuarlas al marco jurídico y con ello, reforzar el Estado de Derecho.

A este respecto, resulta necesario corregir una grave anomalía de la reforma a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, aprobada en el año de 2007, que vulnera los derechos de seguridad social de los trabajadores al servicio del Estado.

Nos referimos específicamente al artículo 25 de la ley invocada, cuyo texto es el siguiente:

*“Artículo 25.- En el caso de que alguna Dependencia o Entidad incumpla por más de dos meses en el Entero de las Cuotas, Aportaciones y Descuentos previstos en esta Ley, el Instituto estará obligado a hacer público el adeudo correspondiente.*

*Transcurridos doce meses, consecutivos o dentro de un período de dieciocho meses de incumplimiento parcial o total del entero de Cuotas, Aportaciones y Descuentos, el Instituto podrá suspender, parcial o totalmente, los seguros, prestaciones o servicios que correspondan al adeudo, para lo cual bastará con una notificación por escrito al titular de la Dependencia o Entidad Federativa con sesenta días de anticipación. La Junta Directiva y el Director General del Instituto decidirán sobre el ejercicio de la suspensión dispuesta en el presente párrafo.*

*En el caso previsto en el párrafo anterior, la Dependencia o Entidad morosa asumirá la responsabilidad y las consecuencias legales que resulten por la suspensión de los beneficios previstos en esta Ley”.*

Como se desprende de la lectura del segundo párrafo, los asegurados se enfrentan al peligro de suspensión parcial o total de seguros, prestaciones o servicios que corresponda proporcionar al Instituto, cuando la Dependencia o Entidad incumpla por más de dos meses con el Entero de las Cuotas, Aportaciones y Descuentos previstos en esta Ley.

Evidentemente se trata de una disposición anticonstitucional, ya el entero de las cuotas es responsabilidad de la dependencia, no de los derechohabientes.

Al trabajador se le descuenta puntualmente sus cuotas. Sin embargo, la Dependencia o Entidad, por descuido o por el “jineteo” del dinero, podría reportarlo después de dos meses, dejando en estado de indefensión al trabajador y a su familia.

Por esa razón, el 19 de junio de 2008, en respuesta a miles de solicitudes de amparo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó la inconstitucionalidad del segundo y tercer párrafos del artículo 25 de la Ley del ISSSTE.

Adicionalmente, el párrafo quinto del Artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que **toda persona tiene derecho a la salud**. Por su parte, el artículo 123 fracción XI de la misma Constitución, tutela el **derecho a la seguridad social**.

Por ello, se justifica plenamente la presente iniciativa de reforma, para que el artículo 25 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, mantenga plena vigencia.

La seguridad social por la que Nueva Alianza se pronuncia, incluye que todos tengan acceso a servicios de calidad en todos los rubros de seguridad social. Solo así se podrán superar problemáticas como las del Seguro Popular, con servicios deficientes, que no cubren en los hechos ciertas enfermedades y padecimientos de alta gravedad.

Para lograr esta meta, resulta indispensable actualizar el marco jurídico correspondiente. Si persisten disposiciones legales declaradas inconstitucionales por el más Alto Tribunal de la Nación, será imposible garantizar una seguridad social incluyente y sostenible.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicitamos a la presidencia dictar el trámite legislativo correspondiente, a efecto de que se apruebe en sus términos, el siguiente proyecto de Decreto:

**Artículo único.-** Se reforma la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, por modificación del segundo párrafo del artículo 25 y por derogación del tercer párrafo del mismo artículo, para quedar como sigue:

**Artículo 25.- ...**

**Independientemente que la Dependencia o Entidad incumpla parcial o totalmente, con el pago de Cuotas, Aportaciones y Descuentos, los derechohabientes gozarán de los seguros, prestaciones o servicios que corresponda proporcionar al Instituto, conforme a lo dispuesto por el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales en materia de salud y seguridad social, de los que México es parte.**

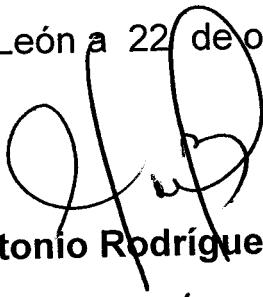
***Derogado.***

Transitorio:

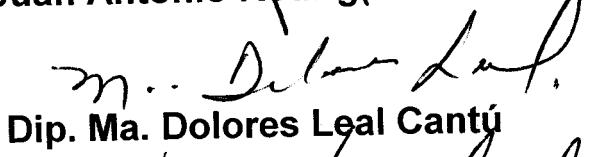
Único.- El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.-

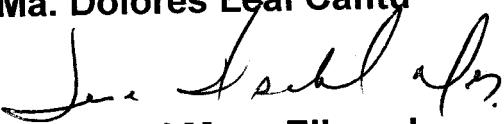
Monterrey, Nuevo León a 22 de octubre de 2013



Dip. Juan Antonio Rodríguez González



Ma. Dolores Leal  
Dip. Ma. Dolores Leal Cantú



J. Isabel  
Dip. José Isabel Meza Elizondo